

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **CCRAD\_S**  
CBRAD\_S  
Fecha: **CCF\_RAD\_S**

Bogotá, D.C.,

Señores

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

[memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Ref. **Medio de control:** Reparación directa  
**Radicado:** 05001333301920220056900  
**Demandantes:** Margarita de Jesús Márquez Jaramillo y otros  
**Demandados:** Agencia Nacional de Infraestructura y otros

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA al concesionario Concesión Vías del Nus SAS.

**Luis Fernando Zúñiga López**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), conforme al poder que adjunto a la contestación de la demanda de la referencia, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de presentar LLAMAMIENTO EN GARANTÍA frente al concesionario Concesión Vías del Nus SAS, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre la Agencia Nacional de Infraestructura y Concesión Vías del Nus SAS, como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011 y 64 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

## I. PRECISIÓN PREVIA

Concesión Vías del Nus SAS en esta litis debe actuar en dos calidades, como parte demandada y como tercero llamado en garantía, frente a la relación procesal accesoria derivada del vínculo comercial previo (contrato de concesión bajo el esquema de APP N° 001 del 25 de enero de 2016) existente entre dicha sociedad

**Agencia Nacional de Infraestructura**

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151









Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

## 2.1 Objeto

El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.

- Según la parte especial de dicho contrato (3.2 alcance del proyecto) dentro del alcance del contrato se encuentra (entre otras actividades) la construcción, la operación y el mantenimiento dentro del proyecto Concesión Vías del Nus:

## 3.2 Alcance del Proyecto

- (a) De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a la elaboración de los estudios de trazado y diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto "Concesión Vías del Nus", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.
- Es decir, que el objeto de dicho contrato es otorgar una concesión para que el concesionario (Concesión Vías del Nus SAS) lleve a cabo el proyecto por su cuenta y riesgo y dentro del alcance de tal proyecto están (entre otras actividades) la construcción, el mantenimiento y la operación del proyecto Concesión Vías del Nus.
- En el Apéndice Técnico 2 (Condiciones para la Operación y Mantenimiento) del mencionado contrato de concesión, en el capítulo tercero (numeral 3.1.5), se contempla que el concesionario asume la obligación para realizar todas las acciones necesarias para reducir los índices de accidentalidad de la vía, que tal obligación debe cumplirse durante toda la vigencia del contrato de concesión a través de actuaciones preventivas y para lo cual actuará sobre su señalización (entre otras).

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

5. De igual forma, en la parte general del contrato de concesión bajo el esquema de APP N° 001 de 2016 se pactó (numeral 14.3) una cláusula de indemnidad a favor de la ANI:

#### 14.3 Indemnidad

- (a) El Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Contratistas, subcontratistas o dependientes.
6. Con base en la anterior cláusula contractual de indemnidad, de llegar a declararse la responsabilidad de la ANI dentro del presente proceso judicial, Concesión Vías del Nus SAS deberá pagar la condena que eventualmente se llegare a imponer a la ANI por los hechos mencionados en la demanda relacionados con la muerte del señor LUIS GERMÁN SALAZAR GONZÁLEZ en accidente de tránsito del 21 de octubre de 2020 en el cual él se vio involucrado y con base en los cuales la parte demandante soporta sus pretensiones.

## IV. ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de la ANI en el presente proceso judicial y la condenara al pago de la indemnización pretendida por la parte demandante, ello es, el pago de perjuicios materiales e inmateriales que aducen haber sufrido como consecuencia de la muerte del señor LUIS GERMÁN SALAZAR GONZÁLEZ al parecer como resultado del accidente de tránsito en que se vio él involucrado el 21 de octubre de 2020, solicito se condene a Concesión Vías del Nus SAS al reintegro de todo lo que la ANI tuviera que pagar en virtud del “daño ocasionado” y por concepto de intereses, ajustes, indexaciones, costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la presente acción judicial de reparación directa, me permito solicitar al Despacho disponga la regulación de las prestaciones a cargo de Concesión Vías del Nus SAS como llamado en garantía y a favor de la ANI.

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía consagrada en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 64 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 (estos últimos en lo que resulte aplicable de conformidad con la integración normativa contenida en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011), al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

En efecto, el mencionado artículo 225, indica:

*“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

Así mismo, el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, concluyó:

*“El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es “que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento.” Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.)”*

La Ley 1508 de 2012 consagra:

*“ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN. Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.*

*ARTÍCULO 2o. CONCESIONES. Las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas.*

*(...)” (subrayado por fuera del original)*

La Ley 80 de 1993 consagra:

*“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

(...)

#### 4o. Contrato de Concesión.

Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

(...)”(subrayado por fuera del original)

## VI. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Contrato de concesión bajo el esquema de APP N° 001 del 25 de enero de 2016 celebrado entre la ANI y Concesión Vías del Nus SAS: parte general, parte especial y apéndices técnicos 1 al 6. Los demás documentos contractuales pueden ser consultados en el siguiente *link*:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-20-771>

2. Certificado de existencia y representación de Concesión Vías del Nus SAS, expedido el 20 de junio de 2023 por la Cámara de Comercio de Medellín.

## VII. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

